



Ordenanza N° 004-2012-RMDD/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2011 del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado **470203**

Ordenanza N° 007-2012-GRMDD/CR.- Aprueban documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios **470204**

Ordenanza N° 008-2012-RMDD/CR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Regional N° 006-2011-RMDD/CR **470205**

Ordenanza N° 010-2012-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la regularización de inscripciones de nacimiento de personas indocumentadas y las rectificaciones de datos en las partidas del registro de estado civil del departamento de Madre de Dios **470205**

Ordenanza N° 012-2012-GRMDD/CR.- Institucionalizan el Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación - Madre de Dios **470206**

Ordenanza N° 014-2012-GRMDD/CR.- Disponen el uso obligatorio de una prenda en la cabeza como parte del uniforme escolar, en todas las Instituciones Educativas de la Región de Madre de Dios **470208**

Acuerdo N° 009-2012-RMDD/CR.- Declaran en situación de emergencia al distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, al haberse producido un desastre natural **470209**

Acuerdo N° 042-2012-RMDD/CR.- Autorizan viaje de profesional a Colombia, en comisión de servicios **470210**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 88-2012-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en dicho distrito **470210**

Res. N° 110-2012-MML-GDU-SPHU.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 88-2012-MML-GDU-SPHU **470211**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 219-2012-MDPH.- Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **470212**

Ordenanza N° 220-2012-MDPH.- Eliminan requisitos del TUPA, correspondientes a procedimientos a cargo de la Jefatura de Obras Públicas y Privadas **470213**

Ordenanza N° 221-2012-MDPH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **470214**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 12-2012-MDSJM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **470215**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 013-2012/MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **470218**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 009-2012/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **470218**

D.A. N° 010-2012/MVMT.- Aprueban y fijan fechas correspondientes al cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados - 2013 del distrito **470218**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Ordenanza N° 06-2011-MPCH.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad **470219**

D.A. N° 004-2011-MPCH.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente" en la provincia de Chepén, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios **470220**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE JACOBO HUNTER

Acuerdo N° 076-2012-MDJH.- Autorizan viaje de Alcalde a Paraguay para participar en el II Congreso Internacional Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas San Bernardino **470220**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 008-2012-MDSE.- Aprueban Ordenanza que norma y reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo 2013 **470221**

Ordenanza N° 010-2012-MDSE.- Aprueban Ordenanza que regula beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **470222**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29896

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVIENDO LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Implementarán lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

Las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias.

Artículo 2. Definición de lactario

Para efectos de la presente Ley, el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

La implementación de lactarios promueve la lactancia materna.

Artículo 3. Plazo de implementación

El plazo para la implementación de lactarios en las entidades del sector privado es de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la adecuación del Decreto Supremo 009-2006-MIMDES a la presente Ley.

Las instituciones del sector público continúan rigiéndose por lo previsto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES y sus normas complementarias.

Artículo 4. Adecuación por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecúa el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES a lo dispuesto en

la presente Ley, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigencia y puede introducir las modificaciones pertinentes para mejorar el servicio de los lactarios.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

811431-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29897

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA ELVA JUSTINA ALCANDRÉ WESCHE, DESTACADA ACTRIZ DE TEATRO, RADIOTEATRO, TELEVISIÓN Y CINE, CONOCIDA COMO "LA PRIMERA ACTRIZ DEL TEATRO NACIONAL"

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Concédese pensión de gracia a la señora Elva Justina Alcandré Wesche, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2. Naturaleza de la pensión de gracia

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1 es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3. Cumplimiento de la Resolución Legislativa

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4. Vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de julio de 2012.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

811431-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1116

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de perfeccionar algunos supuestos de nacimiento de la obligación tributaria, la determinación de la base imponible y la aplicación del crédito fiscal, así como la regulación aplicable a las operaciones de exportación, cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión tributaria, garantizando la neutralidad en las decisiones de los agente económicos; de igual modo perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, del análisis efectuado a la Ley del Impuesto General a las Ventas se ha puesto de manifiesto la necesidad, entre otros, de perfeccionar las reglas vinculadas al ejercicio del crédito fiscal a fin de aclarar los supuestos que permiten su aplicación y evitar perjudicar a los contribuyentes con el desconocimiento del ejercicio de este derecho;

Que, del mismo modo, con el fin de perfeccionar la determinación de la base imponible en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se considera necesario esclarecer las reglas aplicables tanto para operaciones realizadas entre empresas independientes como para aquellas vinculadas económicamente; asimismo, se perfecciona el mecanismo de determinación de la base del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, igualmente, a fin de contrarrestar las prácticas de evasión y/o elusión se ha considerado necesario comprender dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas, nuevos supuestos que permitan reducir el incumplimiento del pago de obligaciones tributarias vinculadas con el Impuesto General a las Ventas;

Que, a efectos de viabilizar la devolución de impuestos a turistas se ha perfeccionado su regulación y establecido mayores elementos que permitan facilitar su implementación;